

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Castilla La Nueva - Meta

Ref. Rad No. 50150408900120200011000
Demandante. NOHEMI ACEVEDO GOMEZ

HERNANDO BALLEEN GUZMAN, en mi condición de apoderado de la demandada GLORIA CRISTINA CUBIDEZ ACEVEDO, según poder en el proceso aparece, de manera respetuosa me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición al mandamiento de pago de fecha 04/03/2021, en cual fundamento en lo siguiente:

Cuando se decretó la nulidad esta no obro sobre toda la demanda y fue por ello que el apoderado de la actora subsano y aclaró el 25/02/2021, fue por eso su despacho profirió el auto de fecha 04/03/2021.

Nuevamente el despacho con fecha de 11/03/2021 aclara y corrige la providencia que ya se había subsanado por petición del profesional de derecho y apoderado de la actora.

Con fecha de 16/03/2021 se solicita nuevamente por parte del abogado modificación de la demanda y es así que con fecha 08/04/2021 nuevamente modifica el mandamiento de pago.

Es de aclarar que estas modificaciones, aclaraciones y correcciones han sido solicitadas por la apoderada del actor y con esta actuación se desconoce lo que reza el Art. 93 del código del proceso que reza:

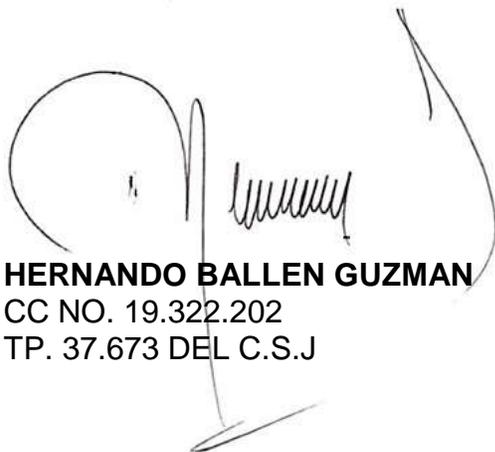
“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede **por una sola vez**, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Ruego se reponga este auto y se decrete la nulidad dejando en pie el auto proferido el 04/03/2021 pues aquí ya había agotado la única aclaración por parte del apoderado del actor.

Atentamente,



HERNANDO BALLEEN GUZMAN
CC NO. 19.322.202
TP. 37.673 DEL C.S.J